

Sujeto	Universidad Tecnológica de
Obligado:	Puebla
Recurrentes:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra
	Palacios
Expediente:	RR-396/2019

Visto el estado procesal del expediente número **RR-396/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *****en lo sucesivo el recurrente en contra de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, a la cual le fue asignado el número de folio 00728119, en la que el recurrente solicitó la siguiente información:

*“... Nombre del actual rector de la universidad tecnológica de puebla y fecha en la que fue nombrado
Nombre del actual contralor interno (u homólogo) de la universidad tecnológica de puebla y fecha en la que fue nombrado.
Nombre del actual administrador general (u homólogo) de la universidad tecnológica de puebla y fecha en que fue nombrado.
Nombre del actual jefe de servicios escolares (u homólogo) de la universidad tecnológica de puebla y fecha en que fue nombrado.
Con que fecha causó baja el jefe de departamento de recursos humanos anterior y la fecha en que fue nombrado el actual jefe del mismo departamento, indicando nombre del servidor público actual, y fecha de firma del acta entrega recepción de ese cargo.
Saber si el actual jefe de recursos humanos de la utp tiene familiares directos laborando dentro de la utp, precisando si ingresaron a laborar antes o después del actual nombramiento como jefe de recursos humanos.
En caso de tener familiares laborando previos al nombramiento, conforme al párrafo anterior, indique si a partir de la fecha de este nombramiento, dichos familiares han sido beneficiados económicamente, con algún estímulo de cualquier tipo, discrecional o no, cambio, incremento y/o mejora de plaza y/o puesto, compensación, apoyo monetario y/o cualquier otro beneficio adicional, que implique recurso estatal, federal, ingresos propios, etc., mencionados de forma enunciativa más no limitativa, indicando si este beneficio se recibe como pago único, definitivo, o por algún periodo de tiempo en específico (delimitado este periodo).
En caso de que la pregunta anterior resulte afirmativa, fundamentar y motivar dicho beneficio conforme a la normatividad aplicable e indicar el proceso, procedimiento o metodología para solicitar y otorgar beneficios económicos adicionales de cualquier monto y denominación.
Adicional a lo anterior, indicar en qué apartado del portal de transparencia puede realizarse la consulta de dichos estímulos y/o beneficios, o en su caso proporcionar la información correspondiente a la presente consulta (montos económicos).*

Sujeto	Universidad Tecnológica de
Obligado:	Puebla
Recurrentes:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra
	Palacios
Expediente:	RR-396/2019

Indicar conforme a la normatividad o reglamentación aplicable, el cargo del servidor o servidores público(s) facultado (s) para autorizar y/o otorgar beneficios económicos como son estímulos de cualquier tipo, cambio y/o mejora de plaza y/o puesto, compensación, apoyo monetario y/o cualquier otro beneficio adicional, que implique recurso estatal, federal, ingresos propios, etc., al personal de la utp.”

II. En veinte de junio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, notificó la ampliación del plazo para otorgar respuesta al folio 00728119, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

“... Con relación a su solicitud de información con folio No. 00728119, del día 23 de mayo del año en curso, a las 12:38 horas, enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, mediante el cual solicita la siguiente información:

(...)

Con fundamento en los Artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16 fracción I, II y 150 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le hace de su conocimiento que el Comité de Transparencia en la Undécima Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio 2019, en el Acuerdo No. CTUTP/XI-Ord/01/2019, confirmó la ampliación de plazo pro 10 días hábiles más, toda vez que la información solicitada requiere mayor análisis para determinar los elementos y estar en posibilidad de emitir la respuesta a su solicitud.”

III. Con fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el solicitante interpuso un recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la negativa de proporcionarle totalmente la información.

IV. En fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión asignándole el número de expediente **RR-396/2019**, ordenando turnar el medio de impugnación a la ponencia de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto	Universidad Tecnológica de
Obligado:	Puebla
Recurrentes:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra
	Palacios
Expediente:	RR-396/2019

V. Mediante proveído de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó la notificación del auto de admisión y la entrega de las copias del mismo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, asimismo, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VI. Mediante proveído de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto recurrido, acreditando la personalidad de la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, y ofreciendo pruebas, así mismo hizo del conocimiento de este Instituto de Transparencia que con fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, se notificó a través al correo electrónico del recurrente la respuesta a su solicitud de acceso a la información dejando satisfecha la misma, anexando las constancias que acreditan su dicho, solicitando el sobreseimiento de presente recurso de revisión, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés convenga, con el apercibimiento que de no dar contestación a la vista otorgada se tendría por precluido su derecho. Finalmente, y toda vez que el recurrente no respondió a la vista dada por este Órgano Garante mediante proveído que antecede, dicha omisión constituye su negativa para que los mismos sean publicados.

Sujeto	Universidad Tecnológica de
Obligado:	Puebla
Recurrentes:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra
	Palacios
Expediente:	RR-396/2019

VII. Por auto de fecha diecisiete de julio, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante auto que antecede, haciendo efectivo el apercibimiento, y toda vez que el procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; en esa virtud, se decretó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que del análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado manifestó que con fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, le notificó al ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la ampliación del término de diez día para otorgar la respuesta a su solicitud de acceso; sin embargo, no debe perderse de

Sujeto	Universidad Tecnológica de
Obligado:	Puebla
Recurrentes:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra
	Palacios
Expediente:	RR-396/2019

vista que el quejoso al momento de presentar su petición con folio 00728119 señaló como medio para recibir notificación el correo electrónico *****; por lo que, una vez que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado se percató del error, envió al recurrente la ampliación del término vía correo electrónico, en fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve a las trece horas con cuarenta nueve minutos, tal como se advierte de la copia certificada del correo electrónico visible a foja ochenta del presente recurso; razón por la cual, el ahora recurrente señaló no haber recibido notificación o información alguna. Sin embargo, el agravio hecho valer por el quejoso, el cual se hizo consistir en “... a la fecha no he recibido la solicitud, notificación o información de ampliación de plazo para dar respuesta. Lo anterior en virtud de no verme vulnerado en mi derecho humano a la información”; ahora bien, no obstante que el agravio fue procedente por no haberle notificado en el medio elegido para ello; esto es, a través de su correo electrónico, este resulta infundado porque conoció de la ampliación del término, en consecuencia el motivo de inconformidad por el que se estudiará el presente recurso de revisión resulta será la negativa a proporcionar totalmente la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente asunto, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto	Universidad Tecnológica de
Obligado:	Puebla
Recurrentes:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra
	Palacios
Expediente:	RR-396/2019

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

En el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudiará el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

***“Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o ...”***

Ahora bien, el recurrente solicitó información sobre nombre del actual rector de la universidad tecnológica de Puebla y fecha en la que fue nombrado, nombre del actual contralor interno y nombre del actual administrador general, nombre del actual jefe de servicios escolares (u homólogo) de la Universidad Tecnológica de Puebla y fecha en que fue nombrado. Fecha en que causó baja el jefe de departamento de recursos humanos anterior y la fecha en que fue nombrado el actual jefe del mismo departamento, indicando nombre del servidor público actual, y fecha de firma del acta entrega recepción de ese cargo. Saber si el actual jefe de recursos humanos del sujeto obligado tiene familiares directos

Sujeto	Universidad Tecnológica de
Obligado:	Puebla
Recurrentes:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra
	Palacios
Expediente:	RR-396/2019

laborando dentro de la Universidad Tecnológica de Puebla, precisando si ingresaron a laborar antes o después del actual nombramiento como jefe de recursos humanos. En caso de tener familiares laborando previos al nombramiento, conforme al párrafo anterior, indique si a partir de la fecha de este nombramiento, dichos familiares han sido beneficiados económicamente, con algún estímulo de cualquier tipo, discrecional o no, cambio, incremento y/o mejora de plaza y/o puesto, compensación, apoyo monetario y/o cualquier otro beneficio adicional, que implique recurso estatal, federal, ingresos propios, etc., mencionados de forma enunciativa más no limitativa, indicando si este beneficio se recibe como pago único, definitivo, o por algún periodo de tiempo en específico (delimitado este periodo). En caso de que la pregunta anterior resulte afirmativa, fundamentar y motivar dicho beneficio conforme a la normatividad aplicable e indicar el proceso, procedimiento o metodología para solicitar y otorgar beneficios económicos adicionales de cualquier monto y denominación. Adicional a lo anterior, indicar en qué apartado del portal de transparencia puede realizarse la consulta de dichos estímulos y/o beneficios, o en su caso proporcionar la información correspondiente a la presente consulta (montos económicos). Indicar conforme a la normatividad o reglamentación aplicable, el cargo del servidor o servidores público(s) facultado (s) para autorizar y/o otorgar beneficios económicos como son estímulos de cualquier tipo, cambio y/o mejora de plaza y/o puesto, compensación, apoyo monetario y/o cualquier otro beneficio adicional, que implique recurso estatal, federal, ingresos propios, etc., al personal del sujeto obligado.

El sujeto obligado en respuesta a su solicitud, el veinte de junio de dos mil diecinueve hizo del conocimiento del recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia que con fundamento en los Artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16 fracción I, II y 150 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Comité de Transparencia en la Undécima Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio 2019, en el Acuerdo No. CTUTP/XI-Ord/01/2019, confirmó la ampliación de plazo pro 10 días hábiles más, toda vez

Sujeto	Universidad Tecnológica de
Obligado:	Puebla
Recurrentes:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra
	Palacios
Expediente:	RR-396/2019

que la información solicitada requiere mayor análisis para determinar los elementos y estar en posibilidad de emitir la respuesta a su solicitud.

Al no estar conforme, el recurrente presentó recurso de revisión expresando como motivo de inconformidad, la negativa de proporcionar totalmente a información solicitada.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe con justificación hizo del conocimiento de este Instituto de Transparencia, lo siguiente:

PRIMERO. Por lo que respecta al Acto que se recurre, Interpuesto el 21 de junio de 2019, mismo que se transcribe a la letra, el recurrente manifiesta lo siguiente; "Señalo el correo electrónico ** para recibir la información solicitada, toda vez que a la fecha no he recibido la solicitud, notificación o información de ampliación de plazo para dar respuesta.***

Lo anterior en virtud de no verme vulnerado en mi derecho humano a la información."

Con fecha 20 de junio de 2019 esta Unidad de Transparencia vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (Sistema INFÓMEX), respecto a la solicitud información con número de folio 00728119, se hizo del conocimiento al hoy recurrente C. **la ampliación de plazo de 10 días más para darle contestación a todos y cada uno de los puntos requeridos en la solicitud en comento, situación que queda debidamente acreditada mediante las copias certificadas que se adjuntan al presente como anexo 6. Como se puede observar en la respuesta de ampliación brindada al ahora recurrente, se le informó que la prórroga fue confirmada por el Comité de Transparencia de esta Universidad, en virtud de que, conforme a lo manifestado por la Directora de Administración y Finanzas en el Acta de la Undécima Sesión Ordinaria del citado Comité, era necesario revisar más de seiscientos expedientes de personal entre maestros y administrativos; por lo cual mediante acuerdo No. CTUTP/XI-Ord/01/2019 se plasmó, "Los integrantes designados con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 7 fracciones Vi, 20, 21, 22 fracción II y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables, por unanimidad de votos aprueban otorgar la prórroga de diez días solicitada, a fin de que se dé debido cumplimiento al folio No. 00728119, toda vez que es necesario consultar los expedientes del personal de esta Universidad, por lo que en razón del volumen y procesamiento de la información se requiere mayor tiempo de análisis; por lo que dicha prórroga se otorga atendiendo el principio de máxima publicidad, eficacia, libertad de información y pro persona, a efecto de que esta Universidad pueda brindar al solicitante información veraz, certera y oportuna, satisfaciendo en todo momento sus pretensiones; en atención a lo anterior; se advierte la evidente relación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir que en caso concreto se configura la hipótesis normativa."***

Así mismo con fecha 21 de junio de 2019, y por cuestiones de un error humano al momento de ampliar el plazo de la solicitud de información con folio 00728119 en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, toda vez que se seleccionó la opción de "Respuesta Vía INFOMEX" y no así la correspondiente a "Ampliación de plazo"; se notificó vía correo electrónico señalado por el hoy

Sujeto	Universidad Tecnológica de
Obligado:	Puebla
Recurrentes:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra
	Palacios
Expediente:	RR-396/2019

recurrente en su solicitud inicial, la ampliación de plazo a fin de otorgar respuesta al solicitante, la cual se realizaría a través de dicho medio a más tardar el día 04 de julio de 2019, lo cual se acredita mediante constancias que obran en el presente dentro del anexo 8.

*Del análisis de fechas de los diferentes comunicados se denota que el recurrente ***** estaba notificado en tiempo y forma de la ampliación de plazo, misma que fue confirmada por los integrantes del Comité de Transparencia, autoridades competentes de acuerdo a sus facultades contenidas en los artículos 1, 2, 7 fracciones VI, 20, 21, 22 fracción II y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables en el Acta de la Undécima Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2019 del Comité de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Puebla de fecha 14 de junio de 2019, donde suscribieron el Acuerdo No. CTUTP/XI-Ord/01/2019, donde por unanimidad de votos aprueban otorgar la prórroga de diez días solicitada por la Dirección de Administración y Finanzas a fin de que se dé debido cumplimiento a lo requerido mediante folio número. 00728119, además se instruyó a la Titular de la Unidad de Transparencia que comunicara el fallo anterior al solicitante antes del vencimiento del plazo original en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en tal virtud y a través del Presidente de esta Comisión, se ordenó informar a la unidad administrativa el fallo a su requerimiento.*

Por lo anterior, ha quedado demostrado que la respuesta de ampliación de plazo se encuentra debidamente FUNDADA Y MOTIVADA de conformidad con los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 16 fracción I y 150 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, atendiendo al Derecho Humano de Acceso a la Información, pues como ya fue expuesto anteriormente, la ley reglamentaria Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece tiempo al sujeto obligado para otorgar respuesta al solicitante, no obstante también concede al Sujeto Obligado el derecho de solicitar ampliación de plazo, siempre que existan causas debidamente fundadas y motivadas.

*Por las razones y considerandos que se han expuesto podemos establecer que la Universidad Tecnológica de Puebla le notificó en tiempo, forma y de conformidad con los procedimientos establecidos para ello, la ampliación de plazo al hoy recurrente para dar respuesta de la solicitud folio número. 00728119 el día 20 de junio de 2019, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (Sistema INFOMEX) mismo que está ligado a la Plataforma Nacional de Transparencia, así como vía correo electrónico ***** el 21 de junio de 2019. (...)*

*SEGUNDO.- Resulta importante mencionar que, como ya se dijo en fecha 20 de junio de 2019 se notificó la ampliación al plazo, la fecha límite para otorgar la respuesta a la solicitud de información del C. ***** en segundo plazo es la correspondiente al cuatro julio de 2019, tal y como puede observarse en el acuse de recibo de la solicitud de información; por lo cual con fecha 04 de julio de 2019, vía correo ***** le fue enviado al solicitante ***** el escrito con número de folio No. UTP-UT-R14.00728119-VII-2019, de misma fecha, en la se da atención de forma puntual a cada uno de los requerimientos efectuados por éste, relativo a la respuesta de la solicitud con folio No. 00728119; que se le envió al correo ***** Bueno en cuatro fojas útiles en su anverso, manifestaciones que quedan debidamente acreditadas con las documentales que obran como anexo 9 dentro del presente.*

Sujeto	Universidad Tecnológica de
Obligado:	Puebla
Recurrentes:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra
	Palacios
Expediente:	RR-396/2019

En ese orden de ideas, podemos concluir que se cumplió con las obligaciones como sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud de información, tal y como lo establece el artículo 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16 fracción I y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, realizó las acciones pertinentes a efecto de proporcionar la información requerida por el solicitante en términos señalados por la Ley de la materia, modificando de tal manera el acto reclamado, y por ende resulta procedente solicitar a ese Órgano Garante SOBRESEA el presente asunto, en atención a que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra señala;...”

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a este Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7, fracciones XI y XIX, 145, fracciones I y II, 152, y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez...”

Artículo 152. “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

Sujeto	Universidad Tecnológica de
Obligado:	Puebla
Recurrentes:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra
	Palacios
Expediente:	RR-396/2019

I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;
II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;
III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;
IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o
V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”

Ahora bien, el sujeto obligado remitió a este Órgano Garante el oficio número UTP-UT-R15.RR-396/2019-VII-2019, de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual comunicó que con esa misma fecha, notificó vía correo electrónico ***** al recurrente la respuesta a la solicitud a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, proporcionándole la información de todos y cada uno de los requerimientos, y a fin de acreditar sus aseveraciones, el sujeto obligado remitió lo siguiente:

- Copia certificada de la impresión del correo electrónico que le fue enviado al entonces solicitante, con el cual se acredita que le fue enviado el escrito con número de folio UTP-UT-R14.00728119-VII-2019, de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, relativo a la respuesta de la solicitud con folio 00728119, que le fue enviado al correo electrónico *****

Es importante hacer mención de la respuesta antes descrita, y que fue enviada al recurrente, consiste en:

“...Con fundamento en los artículos 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16 fracción I y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le hace de su conocimiento lo siguiente:

Respecto a: "1.-Nombre del actual rector de la universidad tecnológica de puebla y fecha en que fue nombrado." Se informa que el actual rector de la

Sujeto	Universidad Tecnológica de
Obligado:	Puebla
Recurrentes:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra
	Palacios
Expediente:	RR-396/2019

Universidad Tecnológica de Puebla es el C. Rodolfo Ramos Garda, la fecha de su nombramiento es del 12 de marzo de 2019.

En relación a: "2.-Nombre del actual contralor Interno (u homólogo) de la universidad tecnológica de puebla y fecha en que fue nombrado." Se hace de su conocimiento que la actual contralora de la Universidad Tecnológica de Puebla es la C. Mónica del Pilar Candía de la Rosa, la fecha de su nombramiento es del 01 de junio del 2001.

Por lo concerniente a. "3.-Nombre del actual administrador general (u homólogo) de la universidad tecnológica de puebla y fecha en que fue nombrado." La actual Directora d Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Puebla es la C. Guadalupe Adriana Contreras Tejeda, la fecha de su nombramiento es del 27 de junio de 2016.

Respecto a: "4.-Nombre del actual jefe de servicios escolares (u homólogo); de la universidad tecnológica de puebla y fecha en que fue nombrado." El actual jefe de departamento de servicios escolares de la Universidad Tecnológica de Puebla es el C. Antonio Moreno García, la fecha de su nombramiento es del 01 de marzo de 2015.

En relación a; "5.-Con qué fecha causó baja el jefe de departamento de recursos humanos anterior" El 0, Julio Alejandro Gómez Rangel abandonó el trabajo el 21 de marzo de 2019.

Con relación a: "6.- Y la fecha en que fue nombrado el actual jefe del mismo departamento, indicando nombre del servidor público actual, y fecha de firma del acta entrega recepción de ese cargo." Se informa que el 21 de marzo de 2019 fue nombrado el C. Israel Arenas Enríquez, actual Jefe de Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de Puebla, y se levantó una acta circunstanciada de fecha 22 de marzo del 2019 por el abandono de empleo del anterior jefe del departamento.

En relación a: "7.-Saber si el actual jefe de recursos humanos de la utp tiene familiares directos laborando dentro de la utp, precisando si ingresaron a laborar antes o después del actual nombramiento como jefe de recursos humanos.", se informa que si cuenta con familiares directos, mismos que ingresaron a esta Universidad antes de la fecha de toma de posesión como Jefe de Departamento de Recursos Humanos, mismos que tienen una antigüedad de 16 y 18 años.

Por lo que hace a: "En caso de tener familiares laborando previos al nombramiento, conforme al párrafo anterior, indique si a partir de la fecha de este nombramiento, dichos familiares han sido beneficiados económicamente, con algún estímulo de cualquier tipo, discrecional o no, cambio, incremento y/o mejora de plaza y/o puesto, compensación, apoyo monetario y/o cualquier otro beneficio adicional, que implique recurso estatal, federal, ingresos propios, etc., mencionados de forma enunciativa más no limitativa.", Se informa que a partir del 21 de marzo de 2019 fecha de nombramiento del actual Jefe de Recursos Humanos, ningún servidor público con parentesco al mismo, ha recibido algún beneficio económico, estímulo de cualquier tipo, incremento y/o mejora de plaza y/o puesto, compensación, apoyo monetario y/o cualquier otro beneficio adicional que implique recurso estatal, federal o ingresos propios.

Sujeto	Universidad Tecnológica de
Obligado:	Puebla
Recurrentes:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra
	Palacios
Expediente:	RR-396/2019

En relación a: "8.- En caso de que la pregunta anterior resulte afirmativa, fundamentar y motivar dicho beneficio conforme a la normatividad aplicable e indicar el proceso, procedimiento o metodología para solicitar y otorgar beneficios económicos adicionales de cualquier monto y denominación."

Se informa que a partir del 21 de marzo de 2019 fecha de nombramiento del actual Jefe de Recursos Humanos, ningún servidor público con parentesco al mismo, ha recibido algún beneficio económico, estímulo de cualquier tipo, incremento y/o mejora de plaza y/o puesto compensación, apoyo monetario y/o cualquier otro beneficio adicional que implique recurso estatal, federal o ingresos propios.

9.- Adicional a lo anterior, indicar en qué apartado del portal de transparencia realizarse la consulta de dichos estímulos y/o beneficios, o en su caso proporcionar la información correspondiente a la presente consulta (montos económicos).

Se informa que a partir del 21 de marzo de 2019 fecha de nombramiento del actual Jefe de Recursos Humanos, ningún servidor público con parentesco al mismo, ha recibido algún beneficio económico, estímulo de cualquier tipo, incremento y/o mejora de plaza y/o puesto, compensación, apoyo monetario y/o cualquier otro beneficio adicional que implique recurso estatal, federal o ingresos propios.

Ahora bien sí así lo requiere podrá consultar los sueldos de los servidores públicos de la Universidad en la Plataforma Nacional de Transparencia a través la siguiente ruta:

1) Ingresar a la liga: <https://www.plataformadetransparencia.orq.mx/web/quest/inicio>

2) Dar click en información Pública

3) En donde dice: Selecciona el ámbito de Gobierno de la institución:

• Estado o Federación selecciona: Puebla

4) Desplegará un listado de Instituciones por orden alfabético: Seleccionar Universidad Tecnológica de Puebla

5) Los campos de la entidad mostrarán en automático el ejercicio 2019

6) Seleccionar el campo "Sueldos"

7) Indicar en el campo que dice Periodo de actualización: Seleccionar el periodo que requiera, y posteriormente seleccionar la opción "Consultar".

(Desplegará los datos de los funcionarios y del personal que actualmente labora en esta Institución, por lo que deberá dar click en para ver el detalle, respecto del servidor público de su interés, donde se desplegará la siguiente información: Denominación o descripción del puesto, denominación del cargo, área de adscripción, nombre, monto de la remuneración bruta. Monto de la remuneración neta, percepciones adicionales en dinero. Ingresos, sistemas de compensación, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos y prestaciones económicas.)

Con relación a: "10.- Indicar conforme a la normatividad o reglamentación aplicable, el cargo del servidor o servidores público(s) facultado(s). para autorizar y/o otorgar beneficios económicos como son estímulos de cualquier tipo, cambio y/o mejora de plaza y/o puesto, compensación, apoyo monetario y/o cualquier otro beneficio adicional, que implique recurso estatal, federal, ingresos propios, etc., al personal de la utp. Gracias". Se hace de su conocimiento que el Director de Administración y Finanzas, tiene entre sus facultades conforme a los artículos 14 y 17 del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Puebla, dirigir el desarrollo de las actividades relativas al manejo de Recursos Humanos, materiales y financieros, formular

Sujeto	Universidad Tecnológica de
Obligado:	Puebla
Recurrentes:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra
	Palacios
Expediente:	RR-396/2019

el presupuesto de ingresos y egresos, evaluar la correcta aplicación del presupuesto en las áreas administrativas, diseñar e instrumentar sistemas de control presupuestal y contabilidad de las operaciones de la Universidad.

De acuerdo a lo establecido en el Manual de Percepciones de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Con la normatividad aplicable para la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, el pago de remuneraciones al personal que presta sus servicios en las Dependencias y Entidades tales como: Sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones, son derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o eventual.

El pago de Estimulo a Servidores Públicos, son asignaciones destinadas a cubrir estímulos económicos a los servidores públicos de mando, enlace y operativos de las Dependencias y Entidades que establezcan las disposiciones aplicables derivado del desempeño de sus funciones.

Los salarios, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, estímulos, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación, autorizados para los trabajadores de la UTP, están integradas en el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio fiscal, mismo que es autorizado por el Consejo Directivo de esta casa de Estudios.

La Ley Federal del Trabajo establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.”

Es importante advertir que, por auto de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, se ordenó dar vista al recurrente con el contenido del informe justificado y documentos que fueron acompañados en copia certificada por el sujeto obligado, a efecto de que en el término de ley, se impusiera de dichas constancias, así como tuviera la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y al mismo tiempo aportara las pruebas para robustecer su dicho o en su caso contradecir lo hecho del conocimiento por la autoridad señalada como responsable; sin embargo, de actuaciones se desprende que no fue realizado en tiempo y forma legal, a pesar de estar debidamente notificado para ello, por lo que se tuvo por precluido su derecho el dieciséis de julio del presente año.

Sujeto	Universidad Tecnológica de
Obligado:	Puebla
Recurrentes:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra
	Palacios
Expediente:	RR-396/2019

Ante tal situación, este Órgano Garante llega a la conclusión que se ha dado respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente identificada con el número de folio 00728119, durante la tramitación del recurso de revisión al rubro citado y esta cumple con la coherencia y exhaustividad requerida, en términos del criterio con número de registro 02/2017, emitido por Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro y texto siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Circunstancia que quedó acreditada con las constancias que en copia certificada fueron aportadas por la autoridad señalada como responsable y que tienen pleno valor probatorio, quedando acreditado que el sujeto obligado realizó acciones tendientes a modificar el acto impugnado, al grado de atender la solicitud de información que le fue hecha.

Por lo tanto, lo anterior constituye una forma válida de dar respuesta a una solicitud de información, sin importar que ésta haya sido durante la integración del recurso de revisión que se resuelve, esto, en términos de lo establecido por el artículo 156, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, que a la letra señala:

***“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:
(...)”***

Sujeto	Universidad Tecnológica de
Obligado:	Puebla
Recurrentes:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra
	Palacios
Expediente:	RR-396/2019

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción.”

Por lo tanto, si bien es cierto en un primer momento no se entregó la información que fue solicitada, con lo cual se vulneró el derecho humano de acceso a la información pública del particular, al ser restringido por la autoridad señalada como responsable, ya que no fue atendida; también lo es, que el sujeto obligado llevo su actuar a apegarse con los principios de publicidad y transparencia en su gestión pública, con lo que cumplió con su obligación de velar por la máxima publicidad. En consecuencia, con la respuesta emitida por el sujeto obligado se atendió la solicitud de información del particular, dejando insubsistente el agravio formulado por el ahora recurrente.

Por lo anteriormente referido, es evidente que al haber obtenido el recurrente respuesta a todos los puntos de su solicitud, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

Sujeto	Universidad Tecnológica de
Obligado:	Puebla
Recurrentes:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra
	Palacios
Expediente:	RR-396/2019

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente en el correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.
COMISIONADA PRESIDENTA.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS	CARLOS GERMAN LOESCHMANN
	MORENO
COMISIONADA.	COMISIONADO.

Sujeto	Universidad Tecnológica de
Obligado:	Puebla
Recurrentes:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra
	Palacios
Expediente:	RR-396/2019

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-396/2019**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.